



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 2736-2003-HC/TC
CUSCO
RENÉ AGUSTÍN ESCALANTE ZÚÑIGA Y
OTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de julio del 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don René Agustín Escalante Zúñiga contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 76, su fecha 21 de agosto del 2003, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio del 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Cusco, argumentando que debió disponer la detención del vuelo que conducía a don Benicio Guevara Cáceres a Huaypetue, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, lugar en el que se había emitido mandato de detención contra él, en el proceso que se le sigue por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

El emplazado contesta la demanda señalando que la detención cuestionada ha sido efectuada por la Policía Nacional, en mérito de una requisitoria proveniente del Juzgado de Huaypetue.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Cusco, con fecha 25 de julio de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que el mandato de detención cuestionado fue expedido por juez competente en el ejercicio regular de sus funciones.

La recurrida confirmó la apelada, por considerar que resulta aplicable el artículo 6°, inciso 2), de la Ley N.º 23506.

FUNDAMENTO

En el presente caso, el demandado no ha violado derecho constitucional alguno referido a la libertad individual, dado que se limitó a dar cumplimiento al requerimiento del mandato de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

detención contra don Benicio Guevara Cáceres, expedido dentro del proceso que se le sigue por el delito de ejercicio ilegal de la profesión ante el Juzgado de Huaypetue.

Por el fundamento expuesto, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alva Orlandini". It is followed by a long, thin, horizontal line.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Daniel Figallo Rivadeneira". It is enclosed in a large, stylized blue circle.